MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS CON EL PROPÓSITO DE ESTABLECER LOS HORARIOS HÁBILES PARA CITAR A ESTAS SESIONES Y LA OBLIGACIÓN DE MANTENER EL QUÓRUM CONSTITUCIONAL PARA SESIONAR. BOLETÍN N°8616-16

Considerando:

1. Que la Constitución Política de la República, en su 56 dispone que la Cámara de Diputados y el Senado no podrán entrar en sesión ni adoptar acuerdo sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio.
2. Que. A mayor abundamiento, el artículo 6°, inciso segundo, de la ley N° 18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, dispone que cada una de las reuniones que celebre la Cámara de Diputados se denominarán sesión, sin diferenciar si son ordinarias, especiales o pedidas.
3. Que conforme a lo anterior, para todas las sesiones de la Corporación es exigible la existencia de un quórum mínimo equivalente a la tercera parte de los miembros en ejercicio.
4. Que el Reglamento de la Cámara de Diputados, al regular el fracaso y la frustración de las sesiones en el artículo 76, señala que si a la hora fijada para la sesión y luego de las esperas reglamentarias no hay quórum, la sesión se declara fracasada. Por su parte, si en el transcurso de una sesión corresponde adoptar un acuerdo y falta número, o sea, menos de la tercera parte de los miembros en ejercicio, y luego de transcurridos cinco minutos sin que se alcance el quórum, la sesión se frustra y el presidente la debe levantar.
5. Que la disposición citada precedentemente, cita una segunda fórmula para que una sesión se frustre y que ocurre cuando durante el curso de una sesión faltare número y de dicha circunstancia reclamare tres jefes de comités de partidos diferentes, luego de llamar por cinco minutos, si no se reuniere el quórum, la sesión debe ser levantada por quien presida_
6. Que, sin embargo, la fórmula expresada en el considerando anterior no se aplica en los incidentes de las sesiones ordinarias ni respecto de las sesiones que se rijan conforme a esas reglas.
7. Que el artículo 74 del Reglamento de la Corporación, regula las sesiones pedidas por firma, las que pueden ser citadas en cualquier horario que no coincida con una sesión ordinaria de la Cámara u otra especial citada con anterioridad. La misma disposición señala que estas sesiones se regirán por las reglas de los incidentes.

8. Que es un hecho notorio y conocido que las sesiones pedidas por firma, generalmente, se citan los días martes o miércoles, de preferencia por la tarde, cuando la mayoría de los diputados están en el trabajo de comisiones, razón por la cual la asistencia a estas sesiones, durante su desarrollo, en baja.

9. Que resulta poco entendible que dos sesiones formales de la Corporación tenga un tratamiento tan disímil, al punto que las sesiones pedidas no requieren para su funcionamiento un quórum mínimo permanente si exigido en las sesiones ordinarias, siendo que ambos tipos de reuniones según la Constitución y la ley, se reputan como sesiones oficiales de la Cámara de Diputados.
10. Que, además, la citación permanente de estas sesiones perturban el normal funcionamiento de las comisiones en los días destinados exclusivamente a su funcionamiento, pues éstas deben suspender su trabajo para que los diputados den quórum para iniciar la sesión y, cuando se trata de temas relevantes, importan un claro ausentismo en el trabajo de comisiones.
11. Que los diputados patrocinantes de esta moción, proponemos impedir que estas sesiones se realicen en las franjas dispuestas para el trabajo de las comisiones los días martes y miércoles, salvo que se solicite para después de las 19.30 horas, es decir, cuando la segunda jornada de trabajo de comisiones, que normalmente se inicia a las 18.30 horas, lleve a lo menos una hora de orden del día.
12. Que, igualmente, se considera la posibilidad que estas sesiones se realicen en otros horarios que puedan ser simultáneos al trabajo en comisiones, para su autorización debe contar con el voto afirmativo de los dos tercios de los jefes de los comités parlamentarios.
13. Finalmente, proponemos regular de mejor forma la facultad para pedir que una sesión se levante por falta de número, autorizando para ello a que el llamado cuando esa situación se genere, lo haga quien presida y se lo solicite dos jefes de comités, norma aplicable a cualquier tipo de sesiones, incluso a las pedidas.

En mérito de las consideraciones anteriores venimos en proponer a la Honorable Cámara de Diputados el siguiente:

Proyecto de Acuerdo:

"Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados:

1. En el artículo 74:
 a) Agrégase, en el inciso cuarto, el siguiente número 4.
 "4. Cuando se pidan para días de cada semana destinados por la Corporación para el trabajo de las comisiones permanentes. Con todo, podrá solicitarse para esos días siempre que la sesión se cite para después de las 19.30 horas de esos días o, para un horario anterior, si la petición cuenta con el respaldo de

los dos tercios de los jefes de los comités parlamentarios.".

b) Sustitúyese el párrafo final de su inciso quinto, por el siguiente:

"En lo demás regirán las reglas de los incidentes, con la excepción de que será aplicable lo dispuesto en el inciso final del artículo 76, y, en especial, lo señalado en el artículo 113 (proyectos de acuerdo), 128 (petición de segunda discusión), 294 (petición de antecedentes públicos) y siguientes.".

2. Reemplázase el inciso final del artículo 76, por el siguiente: "Si en el curso de una sesión falte número y esta circunstancia fuere observada por quien presida o se reclamaren por dos jefes de comités que representen a distintos partidos, se llamará a los diputados por cinco minutos y se procederá en lo demás conforme a lo dispuesto en el inciso anterior. No se aplicará este

o

procedimiento únicamente en los incidentes de las sesiones ordinarias.".".